



Paraná, de 2020

Sra. Presidenta del Honorable Concejo Deliberante

de la Municipalidad de Paraná

CPN. Andrea Zoff

/ D:

Por medio de la presente, La Concejala Luisina Minni, me dirijo a Usted con el objeto de poner a consideración del Honorable Cuerpo Deliberante, el Proyecto de Ordenanza de mi autoría, por medio del cual se *promueve a la instalación en la vía pública de todo el territorio de la ciudad de Paraná, de plataformas urbanas denominadas "Decks Gastronómicos y de Esparcimiento"*.

Sin más, saludo con atenta consideración.



**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PARANÁ
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- Promover la instalación en la vía pública de todo el territorio de la ciudad de Paraná, de plataformas urbanas denominadas "Decks Gastronómicos y de Esparcimiento", destinada a aquellos Comercios Gastronómicos que estén debidamente habilitados y que soliciten la autorización para la colocación de estos dispositivos, siempre que resulten procedentes a criterio de la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

La implementación de dichos dispositivos urbanos deberá disponerse según el objeto establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Serán considerados "Decks Gastronómicos y de Esparcimiento" aquellos módulos estandarizados que se emplacen como expansiones adosadas a las veredas, que tendrán como fin liberar y ampliar el área transitable para el peatón y generar nuevos espacios de permanencia, que a su vez podrán incluir vegetación y equipamiento.

Serán autorizados para emplazarse sobre la vía pública, siempre que cumplan con lo dispuesto en la normativa vigente, y no constituyan un obstáculo o peligro para el correcto desarrollo del tránsito.

ARTÍCULO 3º.- Para la instalación de las plataformas, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Ubicarse del lado de la calzada de aparcamiento de vehículos, sin ocupar más de dos (2) plazas (máximo aproximado de 10 metros).
2. Presentar elementos reflectores para su identificación en horarios nocturnos a efectos de ser visibles por los vehículos.
3. Presentar contención en un espacio definido por barreras (mobiliario o vegetación).
4. No obstruir el drenaje de las aguas pluviales.
5. Poseer la misma altura que la acera. En caso de existir escalones o desniveles, se establecerá elementos que por su textura y color sean claramente visibles para garantizar seguridad.
6. Los elementos del Decks, deben ser resistentes a los agentes meteorológicos.
7. El material que se utilice para la instalación, debe ser antideslizante.

8. El diseño deberá cumplir con la normativa vigente para garantizar el acceso de personas de movilidad reducida.

ARTÍCULO 4°.- Serán requisitos mínimos desde el punto de vista de seguridad en el tránsito, para la instalación de "Decks Gastronómicos y de Esparcimiento", los siguientes:

- 1) Ubicarse en aquellas calles de mano única, de dos carriles o más. O aquellas avenidas o bulevares, siempre que se garantice la óptima circulación.
- 2) No deberán afectar la libre circulación de los vehículos como así tampoco el giro permitido en las calles.
- 3) Respetar el paso peatonal.
- 4) Ubicarse a no menos de un (1) metro del límite lindero de los accesos a garajes particulares;
- 5) Deben ser plataformas con un máximo de 2,50m de ancho.
- 6) Deben diseñarse con protección hacia la calle con el objeto de lograr seguridad para quien disfruta de la plataforma.
- 7) Estará prohibida la instalación de los mismos donde lo determinen las áreas técnicas a partir de un análisis interdisciplinario considerando la complejidad del entorno.

ARTÍCULO 5°.- La Dirección de Habilitaciones, dependiente de la Secretaría Legal y Técnica, o aquella que en el futuro la remplace, será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°.- A los fines de obtener la Habilitación indicada en el artículo precedente, la parte interesada deberá formalizar por escrito la pertinente solicitud de autorización ante la Dirección de Habilitaciones, o quien en futuro la remplace, y cumplimentar los requisitos previstos en esta ordenanza y su decreto reglamentario. Deberán haber adoptado en el lugar las necesarias medidas de seguridad para personas y/o cosas y se responsabilizarán de los eventuales daños a terceros o a la estructura vial.

ARTÍCULO 7°.- La construcción, emplazamiento, mantenimiento, reparación y/o reconstrucción de los Decks, estarán a cargo de los solicitantes en su carácter de propietarios de dichas estructuras.

Las plataformas, serán de uso exclusivo de sus propietarios durante el horario de desarrollo de sus actividades, siendo utilizadas únicamente para el cumplimiento del objeto habilitado. Por el contrario, fuera de dicha franja



horaria, serán de utilización y acceso público. Se deberá colocar un cartel informativo a fin de comunicar dichas circunstancias.

ARTÍCULO 8°.- Por la ocupación de calles con plataformas urbanas denominadas "Decks Gastronómicos y de Esparcimiento", los propietarios o responsables abonarán un Derecho de Ocupación de la vía pública, el cual está establecido por Ordenanza Tributaria vigente para cada ejercicio.

ARTÍCULO 9°.- Ante la inobservancia por aquel comercio gastronómico habilitado para la utilización de estos dispositivos, la autoridad de aplicación deberá notificar al Comercio Gastronómico en un plazo no mayor de diez (10) días, sobre la totalidad de las actuaciones labradas y documentación que forme parte de las mismas.

La infracción a la presente Ordenanza será pasible de sanciones que estarán establecidas en la reglamentación de la misma.

ARTÍCULO 10°.- Ante la cancelación del permiso en aquellos casos que el Comercio Gastronómico incurra en alguna de las sanciones establecidas, y ante el no retiro del Decks, se habilitará al Municipio a efectuar el retiro del mismo, con cargo al titular de la estructura, requiriéndose el auxilio de la fuerza pública de ser necesario.

ARTÍCULO 11°.- Disposición transitoria. A fin de fomentar la instalación de las plataformas establecidas por la presente Ordenanza, se autoriza al Ejecutivo Municipal a otorgar una exención del pago del Derecho de Ocupación establecido en el Artículo 8°, por el ejercicio del año en curso.

ARTÍCULO 12°.- La presente ordenanza, entrará en vigencia luego de los treinta (30) días de su publicación.

ARTÍCULO 13°.- Regístrese, publíquese y archívese.



Fundamentos

El presente proyecto, se trata de una iniciativa que contempla la posibilidad de que los locales gastronómicos, puedan solicitar ante la autoridad de aplicación un permiso para instalar sobre una porción de la calle, un Deck. La instalación de esta plataforma urbana, se adosa a la vereda como extensión de la misma, y tiene como finalidad principal, brindarles mayor capacidad a los distintos locales gastronómicos y liberar así el paso peatonal. Este dispositivo, implica una ampliación del espacio público mediante la ocupación de uno o varios módulos reservados para estacionamiento de vehículos.

Aquellos locales gastronómicos que cumplan con los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, podrán solicitar a la autoridad de aplicación la habilitación para poder colocar estas plataformas. Debiendo ingresar por escrito su solicitud, detallando donde se ubicaría la misma, de que material sería y todos los requisitos exigidos por la presente y su Decreto reglamentario.

El costo tanto de la construcción, de su colocación, como de su mantenimiento, estará a cargo del propietario del comercio. Quienes además deberán afrontar los gastos derivados de las exigencias que oportunamente se imponga, como por ejemplo la señalización.

Esta plataforma, estará destinada, durante el horario de desarrollo de las actividades de sus propietarios, al uso exclusivo para ser utilizadas por y para el fin comercial. Pero, por el contrario, serán de utilización y acceso público fuera del horario reservado a la actividad en cuestión. Esto, entendiendo que todos los ciudadanos y ciudadanas de Paraná puedan apropiarse de estos espacios, cuidándolos y preservándolos, y así sentirlos propios.

Uno de los requisitos que debe cumplir el solicitante, es el pago de un Derecho de Ocupación mensual por el uso de ese espacio. Entiendo que en este momento donde al mundo nos toca atravesar una pandemia que nos conmueve a todos y todas, y nos afecta principalmente en nuestros trabajos, resulta oportuno que dicho canon comience a regir luego de un periodo determinado de tiempo considerando que, desde que en nuestro país se dictó el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, la actividad gastronómica viene paralizada. Por eso considero oportuno que, durante este periodo de



aislamiento, este canon no se cobre a los solicitantes del mismo, siempre que cumplan con las exigencias para requerirlo.

La instalación de estos Decks, hay que entenderla como una extensión del espacio libre destinado a los peatones. Es expandir la acera ocupando un sector adyacente al local comercial que hoy día se utiliza por ejemplo, para estacionamientos.

Para garantizar el éxito de estas instalaciones, se deben cumplir algunos requisitos a la hora de la instalación, como por ejemplo, estar visibles por los vehículos, que la instalación esté contenida en un espacio definido por barrera, que esté integrada paisajísticamente con su entorno, que presente una superficie mínima acorde al uso del Deck, entre otros.

Estas instalaciones son una buena alternativa para humanizar nuestras calles, ya que no reducen el espacio libre de acera dedicado al desplazamiento de peatones. Además los Decks, debido a su configuración, presentan un costo material mucho más accesible que lo que se implementa hasta el presente.

Se trata de desarrollar un espacio público en el lugar que ocupa un auto estacionado en la calle. De esta manera, se le quitan metros cuadrados al tránsito de vehículos individuales y se favorece el movimiento peatonal. Así, se ve beneficiada la apropiación de los espacios por parte de las personas, se promueve la actividad comercial y se consolidan sectores de mejor calidad ambiental. Garantizando, además, la posibilidad de que los locales gastronómicos se puedan expandir en la vía pública.

Por todo lo antedicho, solicito a mis pares que me acompañen en la presente ordenanza.

Ref.: Expediente H.C.D. N° 350/2020-FC-A17.-

As.: Proyecto de Ordenanza presentado por la Concejal MINNI, reglamentando la instalación de las plataformas urbanas denominadas "Decks Gastronómicos Y De Esparcimiento".-/

Señora Presidente del
H. Concejo Deliberante de la
Municipalidad de Paraná
S _____ / _____ D:

Los que suscriben, integrantes de las Comisiones de **OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO URBANO** y de **ECONOMIA Y FINANCIAMIENTO URBANO**, tienen el agrado de dirigirse a Ud. y por su intermedio a los demás señores Concejales, a fin de poner en vuestro conocimiento la decisión que respecto del Proyecto de referencia, hemos tomado.-

La misma consiste en aconsejar al Honorable Cuerpo se proceda a la aprobación del mismo en **GENERAL**.

Y en cuanto a su tratamiento en **PARTICULAR**, se proponen modificaciones varias, las cuales se acompaña la redacción definitiva:

Atentamente.-

PARANA, 22 de OCTUBRE de 2020.-

CONCEJALES FIRMANTES:

**CACERES -MURADOR -RODRIGUEZ PAULIN -GRANETTO -ELIZAR -FA-
RIAS -AVERO -FACELLO GEREZ -MINNI-**